



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIII

Viernes, 16 de mayo de 1969. — Número 59

Página 469

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Convocatoria a sesión extraordinaria

Por resolución que el excelentísimo señor presidente de esta Diputación ha dictado en el día de hoy, se ha dispuesto la convocatoria de sesión extraordinaria para el día 19 del presente mes, a las seis de la tarde, en el Palacio Provincial, para tratar de los siguientes asuntos:

1. Conocer, y en su caso, tomar en consideración, la Memoria redactada por la Comisión de Estudio nombrada al efecto en sesión plenaria extraordinaria de 17 del pasado mes de abril para la provincialización de los servicios hospitalarios y asistenciales mediante la Fundación Pública del Servicio "Marqués de Valdecilla", y, asimismo, acuerdo sobre su exposición al público por plazo de treinta días naturales, a los efectos dispuestos en el artículo 168 C) de la Ley de Régimen Local.

2. Financiación de la aportación provincial a la Fundación propuesta en la anterior Memoria.

3. Anteproyecto de presupuesto extraordinario para formalizar la aportación mencionada.

Santander, 14 de mayo de 1969.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.— El secretario, Benjamín García Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Devolución de fianza

Contratista: Traquitas de Axpe, Sociedad Anónima, Rafaela de Ibarra, 31, Deusto (Bilbao).

Importe de la fianza: Ciento sesenta y tres mil quinientas pesetas.

Clase: En valores y metálico.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anuncio de convocatoria a sesión extraordinaria 469

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales 469

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 470

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Magistratura de Trabajo 473

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo 474

Ayuntamiento de Santander 474

Junta Provincial de Protección de Menores de Santander 475

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 475

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Potes, Miengo, Solórzano, Valdeolea, Los Corrales de Buelna, Castañeda y Cartes 475

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros 476

Designación de las obras: Mejora del firme N-621 de León a Santander, km. 0,0 al 12,7. Tramo de Espinama a Camaleño.

Entidad depositaria: Caja de Depósitos, Sucursal de Vizcaya.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la fianza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.— Madrid, 3 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., Pedro García Ortega, jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

953

Derechos de inserción e impuestos: 247 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Devolución de fianza

Contratista: Construcciones Panera, S. A., c./ Isabel II, 13, 4.º, Santander.

Importe de la fianza: 733.000,00 pesetas.

Clase: en valores.

Designación de las obras: C. C. 629 de Burgos a Santoña. Límite de provincia de Burgos a Valnera. P. k. 100,6 al 111,6. Mejora de firme, drenaje, refuerzo del firme y doble tratamiento superficial.

Entidad depositaria: Caja de Depósitos, Sucursal de Vizcaya.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que es-

tén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.000/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada — Madrid, 6 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., Pedro García Ortega, jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

957

Derechos de inserción e impuestos: 259 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 17 de abril de 1969:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Marmolistas de Santander, con limitación a los hechos

imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de manufactura y venta de mármol y ejecución de obra integradas en los sectores económico-fiscales número 6.164 para el período del año 1969 y con la mención S.-32.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
F. Venta al por mayor	16	25.000.000,—	1,50 %	375.000,—
F. y venta detallistas	16	10.000.000,—	1,80 %	180.000,—
Ejecución de obra	20	12.600.000,—	2,00 %	252.000,—
			Total.....	807.000,—
Arbitrio provincial	41	0,50, 0,60 y 0,70 %		273.200,—
			Total.....	1.080.200,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en un millón ochenta mil doscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: nóminas de personal, consumo de energía eléctrica, maquinaria y volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas,

salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1969.—P. D., el Director General de Impuestos Indirectos.”

Santander, 24 de abril de 1969.—El delegado de Hacienda (ilegible). 856

Derechos de inserción e impuestos: 1.110 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 14 de abril de 1969:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las

condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio y Manufactura de Vidrio Plano de Santander,

con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de comercio y manufactura de vidrio plano ya fabricado, su instalación y comercio al por mayor de vidrio plano integradas en los sectores económico-fiscales número

6.241 por el período del año 1969 y con la mención S.-1.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Venta al por mayor	17	20.800.000,—	0,30 %	62.400,—
Fab. y venta menor	16	11.950.000,—	1,80 %	215.100,—
Ejecución de obra	20	19.250.000,—	2,00 %	385.000,—
			Total.....	662.500,—
Arbitrio provincial	41	0,10, 0,60 y 0,70 %		227.250,—
			Total.....	889.750,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en ochocientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: volumen de ventas, atendido el personal y tipo de actividad.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable

a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1969.—

P. D., el Director General de Impuestos Indirectos.”

Santander, 17 de abril de 1969. — El delegado de Hacienda (ilegible).
856

Derechos de inserción e impuestos: 1.067 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 11 de abril de 1969:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Productos Químicos y Farmacéuticos de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de mayoristas de productos químicos y farmacéuticos integradas en los sectores económico-fiscales número 5.541 para el período del año 1969 y con la mención S.-7.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Venta al mayor	17	207.000.000,—	0,30 %	621.000,—
Arbitrio provincial	41		0,10 %	207.000,—
			Total.....	828.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en ochocientos veintiocho mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan

durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1969. —

P. D., el Director General de Impuestos Indirectos.”

Santander, 22 de abril de 1969. —
El delegado de Hacienda (ilegible).
830

Derechos de inserción e impuestos:
1.030 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 18 de abril de 1969:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Acabados de Artículos Metálicos Sencillos de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación, manufactura y acabado de artículos metálicos sencillos integradas en los sectores económico-fiscales número 7.323 para el período del año 1969 y con la mención S.-43.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Ejecución de obra	29	17.500.000,—	2,00 %	350.000,—
F. y venta al por menor	16	24.000.000,—	1,80 %	432.000,—
F. y venta al por mayor	16	8.500.000,—	1,50 %	127.500,—
			Total.....	909.500,—
Arbitrio provincial	41	0,70, 0,60 y 0,50 %		309.000,—
			Total.....	1.218.500,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en un millón doscientas dieciocho mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las siguientes: volumen de operaciones, nóminas de personal y consumo de energía.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1969. — P. D., el Director General de Impuestos Indirectos."

Santander, 26 de abril de 1969.— El delegado de Hacienda (ilegible). 848

Derechos de inserción e impuestos: 721 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Edicto de subasta

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen procedimientos de ejecución con el número 127/68 y otros contra la empresa "Pilar Pérez Fernández", habiéndose dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de ocho días y condiciones que luego se dirán, los bienes propiedad de la apremiada que a continuación se expresan:

Un televisor marca "Werner" de 24 pulgadas, valorado en 15.000 pesetas.

Una máquina de escribir portátil "Amaya", tasada en 3.000 pesetas.

Una cepilladora marca "Tornado", valorada en 1.000 pesetas.

Total, 19.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, Castelar, número 5, el próximo día veintinueve de mayo, y a las doce horas, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, debiendo depositar previamente en la mesa de la Magistratura el diez por ciento de la valoración, adjudicándose los bienes al mejor postor, siempre que la postura cubra las dos terceras partes del avalúo, como

mínimo, saliendo los bienes por su valor y por lotes separados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 9 de mayo de 1969.—El magistrado de trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas. — Ante mí (ilegible). 957

Derechos de inserción e impuestos: 272 pesetas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Edicto de subasta

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se sigue procedimientos de ejecución con el número 71/68 y otros, contra la empresa "Talleres Indebro", de Reinosa, habiéndose dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y condiciones que luego se dirán, los bienes propiedad de la apremiada que a continuación se expresan:

	Pesetas
Un taladro, modelo "Ibta-40", motor acoplado 2 HP., con automático y bomba de refrigeración, valorado en	26.000
Una cepilladora "Pinondo", con motor de 3 HP. y dos velocidades y 625 de recorrido, valorada en	65.000
Un torno revólver "Urquiza", dos velocidades e inversor, con motor de 2,7 HP., valorado en	14.000
Un torno, marca "Tinger", de 2 m. entre puntos	36.000
Una mesa de trazar, de 1.220 por 600, valorada en	2.000
Una sierra "Sabi", de 14 pulgadas, valorada en ...	7.500
Un taladro "Edisa", con motor de 0,33, valorado en	7.000
Una prensa hidráulica de platos calientes "Talovi".	350.000
Tres máquinas lijadoras, "Talovi", valoradas en ...	30.000
Una máquina de soldar eléctrica, al arco "Wotan", en	5.000
Una máquina de soldar portátil "Aguila", tasada en.	5.000
Un taladro portátil "Cassals", valorado en	1.000
Una piedra esmeril portátil, muy usada, tasada en ...	2.000
Una piedra esmeril fija, con motor de 1 HP., en	4.000

	Pesetas
Una lijadora "Talovi", en fabricación, tasada en ...	6.000
Un armazón de prensa de usillos, en fabricación, en...	3.000
Un extintor de incendios "Parsi", valorado en ...	500
Una sumadora eléctrica "Aseota, valorada en ...	15.000
Un archivador metálico, de tres cajones, valorado en .	6.000
Una sierra "Sabi", de 24 pulgadas, valorada en ...	25.000
Una fresadora "Albertia", con todos sus accesorios, en	100.000
Los derechos de traspaso del local, valorados en ...	200.000

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, Castelar, número 5, el próximo día treinta y uno de mayo, y a las doce horas, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, debiendo depositar previamente en la mesa de la Magistratura el 10 por 100 de la valoración, adjudicándose los bienes al mejor postor, siempre que la postura cubra las dos terceras partes del avalúo, como mínimo, saliendo los bienes por lotes separados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 8 de mayo de 1969.—El magistrado de Trabao, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 574 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Subasta

1.º Objeto de la subasta.—Adjudicación de las obras de construcción de una doble galería de 908 nichos en el Cementerio municipal de Ciriego.

2.º Tipo de licitación.—Pesetas 2.165.537,09.

3.º Fianzas.—La provisional, 42.483,10 pesetas, y la definitiva, 84.966,15 pesetas.

4.º Requisitos para tomar parte en la subasta.—a) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio, reintegrada con póliza del Estado de seis pesetas y sello municipal de siete pesetas; b) Acompañar a la proposición el resguardo acreditativo de haber consignado la fianza provisional; c) Documento Nacional de Identidad o fotocopia legalizada; d) Escritura de constitución de la sociedad licitadora, en el

supuesto de que concurra alguna a la subasta, salvo que en el poder apareciesen testimoniados los particulares suficientes para acreditar la personalidad; y e) Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que enumeran los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

5.º Plazo para la ejecución de las obras.—Darán comienzo antes de transcurrir diez días, contados desde la fecha en que se notifique la adjudicación definitiva y quedarán terminadas dentro del plazo de ocho meses.

6.º Forma de pago.—Se efectuará con cargo al presupuesto ordinario del interior.

7.º Presentación de proposiciones.—Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en Oficialía Mayor (oficiales letrados), y hasta las trece horas.

8.º Apertura.—A las trece horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones.

9.º Pago de gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario.

10.º Modelo de proposición.—El que suscribe....., vecino de....., con domicilio en....., Documento Nacional de Identidad número....., enterado del pliego de condiciones que rigen la subasta para la construcción de una doble galería de 908 nichos en el Cementerio municipal de Ciriego, condiciones que acepta en su integridad, se compromete a realizar indicadas obras con sujeción al proyecto técnico y demás estipulaciones y con la baja del..... (en letra) de los precios del presupuesto.

Santander, fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 10 de mayo de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 481 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, juez de primera instancia de Laredo (Santander),

Hace saber: Que por este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía nú-

mero 24/68, de 66.607,17 pesetas, promovido por don Vicente y don José Revilla Camino, del establecimiento de ferretería y suministros industriales "Revilla Camino", de Laredo, representados por el procurador don Eloy Ruiz Teijeiro, contra don Eugenio Rivilla Gil, domiciliado en las "Casas de don Benito Sainz de la Maza", situadas junto al puerto de Laredo, sacándose a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados al demandado señor Rivilla Gil, tasados por un perito, que luego se dirán, los cuales se encuentran en el domicilio de dicho demandado, excepto el televisor, que se halla en el domicilio de don Juan José Revilla Castillo (Juanjo), de "Revilla Camino", habiendo sido el tipo que sirvió para la primera subasta el de 16.620 pesetas, importe total de las tasaciones verificadas, y ahora con la rebaja el tipo que sirve para esta segunda subasta es el de cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesetas.

Una mesa de formica y metal, grande, con un cajón, de alas plegables, en 500 pesetas.

Armario de cocina, colgado, de dos cuerpos, metálico, en 400 pesetas.

Armario de cocina, de formica y metal, de dos cuerpos, con cajones, en 600 pesetas.

Cocina de gas butano, de cinco llaves, marca Corcho, en 1.500 pesetas.

Lavabo fregadera Roca, en 100 pesetas.

Calentador de gas butano, en 800 pesetas.

Armario de madera, de un cuerpo y tres baldas, en 200 pesetas.

Cuatro banquetas, formica y metal, en 320 pesetas.

Tresillo, sofá dos cuerpos, skay y metálico, cuatro butacas de skay y metálico, mesa centro, de formica y metálico, en 1.500 pesetas.

Trincherero de dos cuerpos, en formica, con estantería y gabetas, en 600 pesetas.

Consola, con su espejo con marco de madera dorada, en 600 pesetas.

Televisor de 23 pulgadas, marca General Eléctrica Española, con su regulador de corriente, marca Karly, en 9.500 pesetas.

Se hace saber a los licitadores: 1.º Que la subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintisiete de mayo próximo, y hora de las doce.

2.º En el remate de dichos bienes muebles no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Laredo a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez de primera instancia, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 555 pesetas.

JUNTA PROVINCIAL DE PROTECCION DE MENORES DE SANTANDER

Edicto

Don Antonio Casanova Cortés, licenciado en Derecho y agente ejecutivo fiscal del Consejo Superior de Protección de Menores, adscrito, entre otras, a la Junta de Santander,

Hago saber: Que en el expediente que se tramita contra la empresa Sala de Fiestas Lido, de la carretera del Faro, en Santander, por descubiertos del impuesto de protección de menores, por un importe total de 33.360 pesetas, se ha acordado, por providencia del siete de los corrientes, sacar a pública subasta todos y cada uno de los derechos derivados del contrato de arrendamiento celebrado entre la propiedad del inmueble y la empresa morosa, y que en su día se embargaron a favor de la Junta Provincial de Protección de Menores de Santander; la subasta tendrá lugar en las oficinas de la Junta, calle de Isabel II, número 13, 1.º, a las doce de la mañana del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve, siendo posturas admisibles, durante la primera hora, las que cubran los dos tercios de la valoración realizada por el perito designado por la Administración, don Enrique Fernández Gómez, en la cantidad de millón y medio de pesetas, y, caso de no haber posturas durante la primera hora, se admitirán las posturas que cubran el principal, recargos, gastos y costas; los derechos salen en un solo lote, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto de 23 de julio de 1953.

Cuantos datos interesen a los licitadores, tanto de la forma y condiciones de la subasta como de la calidad de los derechos que son objeto de la misma, pueden adquirirse en las ofici-

nas de la Junta, en días y horas laborables.

Santander, 7 de mayo de 1969.—Antonio Casanova. 948

Derechos de inserción e impuestos: 321 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE VILLACARRIEDO

Edicto

Don Alfredo de Gorostegui y Corpas, juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria sobre información para perpetua memoria, promovido por doña María-Consolación Abascal Sainz, de cincuenta y cuatro años de edad, viuda de don Félix Villar Touriño, modista y vecina de Villacarriedo, por el que solicita se declare que desde su infancia es conocida por Encarnación Abascal Sainz.

Lo que se hace público, a fin de que en el término de treinta días, a partir del siguiente al de que este edicto se inserte en el "Boletín Oficial" de la provincia y sea fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado, puedan comparecer aquellas personas que se crean perjudicadas alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Villacarriedo a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez de primera instancia, Alfredo de Gorostegui y Corpas.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 196 pesetas.

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 229 de 1969, sobre daños, cito en forma legal a la denunciada María Concepción Barata Martín, de 19 años, soltera, sirvienta, natural de Colmenares de Ojeda, y en ignorado paradero, para que el día 20 de mayo, y hora de nueve cuarenta y cinco, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que la entero de lo preceptuado por el artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se la apercibe que,

de no comparecer, la pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 5 de mayo de 1969.—El secretario (ilegible). 959

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 1 de 1969, sobre lesiones atropello, cito en forma legal al perjudicado Ramón Cuétara Martínez, mayor de edad, casado, jornalero, hijo de José y Antonia, y en ignorado paradero, para que el día veinte de mayo, y hora de diez cincuenta, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 7 de mayo de 1969.—El secretario (ilegible). 960

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 del actual, aprobó una moción de la Ponencia de Policías y Transportes proponiendo la ampliación del artículo 547 del Reglamento General de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local, se pone en general conocimiento, hallándose el expediente de manifiesto en el Negociado de Policías de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el plazo de quince días, donde se recibirán las reclamaciones que pudieran formularse.

Santander, 9 de mayo de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave.

AYUNTAMIENTO DE POTES

En la Secretaría municipal queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, el presupuesto ordinario aprobado por la Corporación para 1969. Las reclamaciones podrán formularse durante dicho plazo, dirigidas al Ilmo. Sr. delegado de Hacienda, debiendo ser presentadas en

el Ayuntamiento; las de quienes no sean residentes en el término podrán ser presentadas en la Delegación de Hacienda de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 682 y 683 de la Ley de Régimen Local.

Potes, 5 de mayo de 1969.—El alcalde, Isaac Prieto Fernández.

922

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Anuncio

Solicitada la devolución de fianza por el contratista don Pedro Alonso Valle de las obras de construcción de dos escuelas en el pueblo de Mogro, de este Ayuntamiento, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Miengo, 3 de mayo de 1969.—El alcalde (ilegible).

916

Derechos de inserción e impuestos: 87 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SOLORZANO

Confeccionados y aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta de la obra de "reparación de los caminos anejos a la carretera de Quintana", de este Municipio, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Solórzano, 29 de abril de 1969.—El alcalde (ilegible).

925

Acordada por el Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales por beneficio especial para la realización de la obra de "construcción del camino de Quintana", incluida dentro del Plan de Cooperación Provincial de la Excm. Diputación Provincial para el bienio 1968-69, a fin de cubrir la aportación municipal a dicha obra, y la reparación de los caminos anejos a la citada vía, aprobados los documentos presupuestarios y relación de contribuyentes, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y ocho siguientes podrán los interesados for-

mular las reclamaciones oportunas.

Asimismo, se convoca a los contribuyentes a una reunión que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 22 de junio de 1969, bajo la presidencia del señor alcalde, con objeto de recoger y estudiar las observaciones pertinentes.

Lo que para general conocimiento se hace público.

Solórzano, 29 de abril de 1969.—El alcalde (ilegible).

925

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Por término de quince días, y a efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones de exacciones municipales siguientes:

- Recogida de basuras.
- Desagüe de canalones.
- Rodaje y arrastre.
- Vehículos de tracción mecánica.
- Inspección de motores.

Asimismo, y durante el plazo de diez días, a los mismos efectos, se expone la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial, confeccionada por los servicios de mecanización de la Delegación de Hacienda.

Valdeolea, 26 de abril de 1969.—El alcalde, Esteban Gómez Riaño.

870

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Formadas por el negociado correspondiente de este Ayuntamiento las listas para la cobranza de los arbitrios municipales de rústica y urbana de este Municipio correspondientes al año actual, quedan citados documentos expuestos en esta Secretaría, por término de diez días, a los efectos de su examen y reclamaciones que pudieran presentarse contra los mismos por inclusiones o exclusiones indebidas o cuotas erróneas consignadas en citados documentos.

Los Corrales de Buelna, 6 de mayo de 1969.—El alcalde, Fernando Senach Garrido.

917

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para las obras de saneamiento de la Laguna del Haya, del pueblo de Villabáñez, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de

esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Castañeda, 30 de abril de 1969.—El alcalde (ilegible).

897

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Formuladas las cuentas del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1968, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, con todos sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación, en su caso, durante los cuales y ocho días más podrán presentarse las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con el artículo 790-2 de la vigente Ley de Régimen Local.

Cartes, 29 de abril de 1969.—El alcalde (ilegible).

881

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números L. O. 54.830, 76.214, 109.207, 116.992, 116.962, 90.834, 94.664 y 97.909, de la oficina principal; 1.955, de Torrelavega; 3, de Potes, y 1.504, de Reinosa, a efectos reglamentarios.

Santander, 8 de mayo de 1969.—Por la Caja de Ahorros (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA T A R I F A

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 4. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm 83. Santander.—1969